

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, para que a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros, informe de modo pormenorizado a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, respecto de la designación efectuada en la Agencia Federal de Inteligencia (AFI):

- 1. Designaciones efectuadas a la Sra. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz, D.N.I. N° 12.946.045, en el ámbito de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), indicando fecha de designación y asunción efectiva en el cargo, carácter del mismo y remuneraciones percibidas;
- 2. Fecha de presentación y aceptación de la renuncia como Fiscal de la Nación de la Sra. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz, D.N.I. N° 12.946.045;
- 3. Si la Sra. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz, D.N.I. N° 12.946.045, inició Expediente de Jubilación ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, informando fecha de inicio del trámite y otorgamiento del beneficio, haber inicial y retroactivos liquidados, indicando si existe constancia en dicho organismo de la



percepción del anticipo a cuenta de su futuro haber jubilatorio previsto en el artículo

11 de la Ley 24.018.

4. Declaraciones Juradas de no acumulación de cargos y no incompatibilidad

presentados por la Sra. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz, D.N.I. Nº 12.946.045 al

momento de asumir funciones en el ámbito de la Agencia Federal de Inteligencia y de

existir, opción de cargos efectuada conforme Decreto 894/01.-

Autor: CANO, José Manuel

Cofirmantes: BANFI Karina, DE LAMADRID Alvaro, QUETGLAS Fabio José, DEL CERRO

Gonzalo, ASCARATE Lidia, SALVADOR Sebastián, PASTORI Luis, VARA Jorge, MENNA

Gustavo, REGIGOR BELLEDONE Estela, FERNANDEZ Carlos Alberto.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por D.N.U. 52/19 se dispuso la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) por el plazo, prorrogable, de ciento ochenta (180) días corridos y se designó a la Dra. Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz como interventora.

A tales efectos, resulta de público conocimiento que la interventora mencionada, presento su renuncia e inicio su jubilación en los términos de la ley 24018 en forma previa a su designación y le fue otorgada en tiempo record por Anses¹, en forma previa a la modificación de la mencionada norma de jubilación de privilegio o régimen especial.-

Así también, la interventora efectuó anuncios públicos de la disposición en donación de sus haberes como interventora².

Es de señalar entonces que la ley 24018, en el inciso d) de su artículo 16 expresamente dispone que "La percepción del haber de jubilación fijado en el artículo, es incompatible... 2. con el desempeño de empleos públicos o privados excepto la comisión de estudios o la docencia...". Dicho inciso incluso ha conservado su vigencia luego de las modificaciones introducidas por la Ley 27.546, por lo que la incompatibilidad resulta indiscutible.

¹ Conforme publicación digital: https://urgente24.com/actualidad/justicia/la-interventora-de-la-afi-se-jubilo-el-mismo-dia-en-que-se-presento-la-reforma

² Conforme publicación digital: https://www.infobae.com/politica/2019/12/31/la-interventora-de-la-afi-anuncio-que-donara-su-sueldo-al-plan-contra-el-hambre/



Es decir que existe una incompatibilidad expresa por disposición de la Ley 24.018, entre la percepción del haber jubilatorio que le pudiere corresponder a la Dra. Caamaño con la percepción de sueldo correspondiente al cargo que ejerce como interventora y Directora General de la AFI, con rango de Ministro de gobierno de la Nación.

En idéntico sentido, el artículo 24 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 establece que "Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales".

No debe pasar inadvertido en esta línea de análisis, que a más de lo antes señalado, el Capítulo I del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 8566/61 y su modificatorio Decreto 894/01), en el último párrafo del artículo 1º establece:

"El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios".

En consideración del régimen de incompatibilidades establecido, el artículo 2 del citado Decreto 894/01 ordena:



"El personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1º del presente deberá formular dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su publicación la opción entre:

- a) la percepción del haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de la función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente.
- b) solicitar la suspensión de su haber previsional o de retiro durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente al mismo o el monto del contrato.

A partir de la vigencia del presente, el plazo para ejercer la opción prevista en este artículo para el personal ingresante de acuerdo con las regulaciones respectivas o por celebración de contratos, será de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la notificación de la designación o celebración del contrato, según sea el caso".

El marco normativo siguiente artículo 3º dispone que "Al formular la opción prevista en el artículo 2º inciso b) del presente, las personas involucradas deberán acreditar ante la Unidad de Recursos Humanos de su jurisdicción, la presentación de la solicitud de suspensión del beneficio previsional o haber de retiro en el organismo previsional correspondiente, en su caso".

Así, por disposición del Decreto 894/01, dentro de los quince (15) días de haber asumido el cargo de interventora de la AFI, la Dra. Caamaño tendría que haber optado entre percibir su haber jubilatorio como fiscal retirada o su sueldo como Ministra del Poder Ejecutivo Nacional, rango con el que cuenta el cargo de Director General de la AFI, conforme al artículo 15 de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520. De encontrarse percibiendo su haber jubilatorio, no podrá en consecuencia de lo expresado, disponer en donación la remuneración como interventora de la AFI, por cuanto naturalmente no puede donarse lo que la ley prohíbe percibir.-



Así las cosas, atento las manifestaciones públicas efectuada por la interventora Caamaño, y en virtud de la pacífica inteligencia de las normas aplicables al caso, deviene de suma importancia que el Poder Ejecutivo informe en forma pormenorizada lo actuado por la interventora de la AFI, en el marco de dar transparencia a la actuación del organismo y sus autoridades fundamento invocado en los considerandos del Decreto de intervención 52/19.-

La Dra. Caamaño, a diferencia de los restantes mortales de nuestra Nación, ha tenido una llamativa consideración que batió records en tiempos de tramitación de aceptación de renuncia como Fiscal (en forma previa a la modificación de la ley de jubilaciones de magistrados), como así también respecto del inicio y otorgamiento de beneficio jubilatorio en el régimen especial de la ley 24.018.

De verificarse su proceder –anunciado en públicas expresiones-, su conducta deviene inexcusable en el ejercicio y cumplimiento de las altas funciones que le han sido encomendados y se encontraría reñida con el ordenamiento legal vigente.

Ello importa que no alcanza consideración o amparo político, capaz de una dispensa contra legem, que pueda justificar el incumplimiento deliberado de la ley, debiendo el Poder Ejecutivo aclarar al Pueblo de la Nación Argentina el proceder de la interventora designada para transparentar el Agencia Federal de Investigaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares diputados acompañen el presente proyecto de resolución.